

de la testamentaria y haga cargo de todas las
cosas que se le adjudicaren y de las correspondientes
de las escrituras. Por lo que administrare, regir y go-
biernare todos los bienes que son rrazon de las herencias
de las correspondidas, los arriendos, alquilos y de a-
lgunos cobros rentas alquilos y productos, suales
cargos contribuciones y salarios, devaluaciones
y despojos inquietudes y coleras mercedes;
clausuras y otros en tanto que padieren que su mandado
de las cosas demandando las recibas de los casos y practicando lo
demandado de la administracion. Por lo que cuando con-
viere y fuere necesario gravar cualquiera de los bienes que son de
la herencia de las correspondidas: por los señores, terminos y
diferencias que un por estos se otorgando las escrituras de las
que se otorgan los requisitos y elementos propios de su
naturaleza. Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales
Don Manuel Fernandez Fernandez y Don Pedro Cueto Grande, ambos
yeros de edad, de la ciudad de esta villa de Madrid y de su
aseguracion. Por acuerdo de todos precedidos de las partes de las
que se otorgan y otorgan y firman con los testigos y conigo
cuales de los señores y señores de los señores de los señores

Enrique Fernandez. Pedro Cueto
Manuel Fernandez
Jorge de la Cruz

W. A. R. R. C.

Numero cuatrosientos ochenta y ocho
 En la ciudad de la Habana a siete
 de Noviembre de mil novecientos diez
 y siete, ante mi Don Juan Moreno
 Hernandez Comisario de España en esta
 residencia.

Comisario: Don Juan Gutierrez
 Chafariz, natural de Huesca de
 diez y seis años de edad, casado, de comercio,
 vecino de Sevilla ochenta y ocho y
 ocho.

Manifiesta hallarse en pleno
 goce de sus derechos civiles y tener
 de que sujeción suficiente
 para ser admitido.

Que consera la ciudadanía
 española. Que mora en Cuba
 veintidos años. Que no ha opta-
 do por la ciudadanía cubana ni

ley de confidencia de destino alguno ni tam-
poco la libertad de comercio y de
comercio y otros actos prohibidos de Cuba. Lo
dolo de suerte juró y cierto de su
de advertido de delito y su iniquidad
autor de falso testimonio.

Presentes como testigos de la verdad
los señores Don Melchor de Cárdenas
y Don Juan Antonio López Campes,
mayores de edad, de comercio, subditos
españoles residentes en esta Ciudad de
reinos de Sicilia y de Valencia y de
doscientos treinta y uno años de su edad
juró de verdad manifestar que lo que
se le declara es verdad y es cierto en
todas sus partes. Lo que los suscritos
señores se afirman y se contentan de
firmar con su nombre. En todo lo cual y en
cuanto a los testigos y comparecencia

Juan Gutiérrez

Arcturo Prieto

Juan Antonio López

Juan Antonio López

su tam
no cyda
Cedg. To
leeds
unef

udady
ubawon
Eucyfas
scab dda
udady
Paled
dward
cloafus
sicutoy
luslafa
uictoy
uif yaf
pfo

uictoy
uif yaf

uictoy

JOSE

Numero cuatrocientos ochenta y uno
 En la ciudad de la Habana siete de
 Noviembre de mil novecientos diez y seis
 ante mi Doy Joaquin Marquez y
 Hernandez Consul de Espana en esta
 residencia Consular. Doy Adolfo
 Cociuqy Tapatero, natural de Bayona,
 Oviedo, Letrado, de comercio, vecino de
 San Pedro de las Cabañas, de veintidós
 años de edad.

Manifiesta haberse en el presente
 sus derechos civiles y teniendo a un juicio
 suficiente y suficiente.

Que conserva la ciudadanía española
 que reside en Cuba desde hace veintidós
 años. Que no ha ejercido por la ciu-
 dadanía cubana ni ha prestado su
 concurso y deberes ni es un sujeto
 político del Gobierno de la Republica
 Todo lo expuesto juró ser cierto des-
 pues de advertido del delito en que
 incurrió es autor de falso testimonio.

Presenta como testigos de la verdad

q los Señores Doy Juan Antonio Lopez Campes
y Doy Melino Prieto Carballero, ma
yores de edad, de comercio, y subditos
españoles vecinos de esta ciudad
y Salud de ciento treinta y uno y setenta
y cinco años y once meses de fechos
de fechos diez y verdad manifestada
que lo es fecho por q declarante a
quey conuey le conuey se q
se q que los fechos fechos
afirmay todos en sus declaraciones
y fechos conuey. Q todo lo en q
de conuey a los testigos q
se. Adolfo Cocina
Melino Prieto Juan Antonio Lopez
11
Juan Antonio Lopez

Offices Compositi
Teiq, sua
subditos
qz euidda
y Petiti
desseu
uifertor
ante a
qz cierto
eute H
caravim
to euaf
Compositi

Lqz
f

107330

MANUSCRIPT

Ep
lon
que
su
M
de
est
vri
su
M
y
est
su
de
tes
van
Tie
de
cor
de
Tie
su

Número cuatrocientos noventa

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Noviembre
de mil novecientos diez y siete ante mi Don Joaquín
Marquez Fernandez Cordus de España en
esta residencia Confarrese = Don Andres Garrido
Montero, natural de Cabanas, ^{= de Salgado =} fuero de Zamora,
de cincuenta años de edad, casado, formalero, vecino de
esta ciudad y Perillajo de número diez y seis, ins-
crito en este Consulado con cédula con número
once mil quinientos uno.

Manifiesta hallarse en el Salgado de sus derechos civiles
y teniendo que en juicio la capacidad legal necesaria para
este acto, dice: Que de los cuatro hijos que tiene de su
matrimonio con Doña Maria Juana Mateo, tres
de ellos Feliciano, Felicidad y Maria Garrido y Juan-
tes, de veinte, diez y seis y once años de edad respecti-
vamente, nados en Cabanas de Salgado, Zamora, en los
tiempos inscritos en el Registro Civil de referido pueblo
de Cabanas, pero los tiempos bautizados en la Parroquia
correspondiente de San Miguel de Cabanas es en
de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, vein-
ticinco de Marzo de mil novecientos uno y veinti-
uno de Noviembre de mil novecientos diez y siete, res-

fectivamente. Suplico en dexo que sus tres
mencionados hijos quedey debidamente instruidos
y el Recuerdo civil por el presente confieso que
poderes especiales y amplios en virtud de D. Pedro de
y equiero a favor de su hermano D. Felipe
García Garrido Montero, mayor de edad, casado,
labrador vecino de Cabanillas de Vallada
Por lo que en nombre y representación de los referidos
gante y de los referidos. Por lo que y por lo que
y por lo que y por lo que. Terminar ante las autoridades competentes de
de inscribir espacialemente sus tres citados hijos en el
registro Civil de Cabanillas de Vallada, practicando con
quien autorizo en las gestiones de sus negocios y
de lo que y por lo que hasta diez años y sus herederos
de cualesquiera de los que y requiera. Ante mí y otros
de testigos instrumentales D. Mariano Rodríguez Freyre,
Valustiano de Segura Romero, mayores de edad, vecinos
y de esta vecindad. Por acuerdo de todos los referidos
y la testura integral del presente es la que se afirma y
ratifico y otorgo y firmo con los testigos acudidos y
en el y de los que y por lo que. En el lugar de Cabanillas de Vallada
A diez y siete de Mayo de 1888.

Salustiano Lopez de Guzman Romero

Handwritten initials

Mariano Rodriguez Gregorio

Large handwritten signature

COARRE

Co
Co
No
Se
de
Co
no
ed
ey
sup
iun
un
yo
re
sup
su
su
de
un
lo
re

Número cuarenta y uno
 En la ciudad de la Habana a siete de
 Noviembre de mil novecientos diez y siete años
 Don Joaquín Márquez Hernández Comisario
 de España en esta residencia
 Confesores: Don Manuel de Ciego y Alla-
 no, natural de la Habana, de veintitrés años de
 edad, soltero, de buen nombre, vecino de esta ciudad
 en la calle de Aguacate número setenta y cuatro.
 hijo de Don Manuel de Ciego subdito español
 inscrito en este Consulado con cédula por número
 número cincuenta y un mil doscientos setenta
 y cinco. y de Doña Eleuteria Llano.
 Manifesta hallarse en pleno goce de sus de-
 rechos civiles y teniendo a su juicio la capacidad
 suficiente para este acto dice:
 Que conserua la ciudadanía española
 puesto que no ha estado por la causa ni
 ha desempeñado destino alguno del Gobierno
 de Cuba, ni ha prestado su concurso en el mo-
 do ni en ningún otro auto político de. Todo
 lo refuerzo firmo soy cierto de ser de pad-
 rastro del delito en que incurra el autor de

falso testimonio y presentó su fealdad de
uainuente y la cédula de su tenor suada
Compañeray como Testigos de la verdad y
Tenores Coy Fray Diego Bustabady Coy
Clemente Prieto Martínez, mayores de edad,
comerciantes establecidos y vecinos de esta
ciudad y Villagesa oñenta y cinco y Obispo
ciudad y enatro, respectivamente, que en
despues de jurar y fornar de la verdad, un
nifestar que lo espuesto por el declarante
y que conuence es cierto. Y cada uno de
sus la fornar y afirman todos y se conu
uido y firman conuicio. Et todo lo conu
y de conuicio de los Testigos y of conuicio
fo

Manuel de Diego y Somo

Clemente Prieto

Jure quieu

Joyi celay

virtudes de
su padre
ciudad de
de Cuy
de edad
de esta
y Obispo
de quince
ciudad, con
ulara de
de que se
de su con
to lo cual
de un

CAVIBBO

REARRE

de
re
ye
de
sup
de
eua
fu
ye
an
da
uo
eq
ele
exp
tu
su

Número cuatrocientos noventa y dos
 En la ciudad de la Habana a ocho de Noviembre
 de mil novecientos diez y siete, ante mí Don Joaquín
 Márquez Hernández, Cónsul de España en esta
 residencia Comparece: Don Mario Go-
 mez y Campes, natural de Bilbao, de treinta
 y cinco años de edad, Soltero, del comercio, vecino
 de esta ciudad y Monte cincuenta y cinco
 suje de Placido y Teresa, subditos españoles.
 Manifiesta hallarse en ofilevo goce de sus
 derechos civiles y teniendo q' un juicio de ca-
 sidad suficiente dice:

Que desea vivir libre en este Consulado
 puesto que conserva la ciudadanía española
 y declara: Que mora en Cuba veinte
 años. Que no ha estado fuera la ciuda-
 danía cubana en la desamparado desti-
 no i' caree alguno de gobierno de la Republi-
 ca. ni tampoco ha prestado su concurso en
 elecciones u otros actos políticos. Todo lo
 expuesto porq' se cierto despues de adver-
 tido del delito que incurra q' autor de
 falso testimonio. Todo lo expuesto porq'

digo presente como testigos de la verdad
a los Señores Dey Camilo Lombardero y
Rodrig y Dey Antonio Burgos Cabedo, en
los mayores de edad, de comercio, inue-
stos en este Comulado y vecinos de esta ciu-
dad de San de Montecinto veintiseis y
Monte sesenta y cinco respectivamente,
quienes des pues de jurar en forma de ley
verdad, manifestaron que lo espuesto por
el declarante a quien concierne y sus idon-
ticias es cierto en todas sus partes. Y que
por las suelas presentes se afirman en
manifestar como y forma conuicte.
Todo lo cual y de concierne a los testigos
yo el Cerco de deys

Mano Gómez

Antonio Coras

Lombardero

Juan de los Rios

la verdad
vendero y
Cobedo, an
icio, inu
p esta en
intivicty
amant,
ing deuy
esto por
mupido
tes. Guad
ey un
uigo. V
festico

24

[Faint, illegible handwriting on a lined page]

[Handwritten text in a cursive script, partially visible on the right edge of the page]

Número cuatrocientos noventa y tres.
 En la ciudad de la Habana a ocho de No-
 viembre de mil novecientos diez y siete ante mi Don
 Joaquín Márquez Hernández Comisario de España
 en esta residencia.

Compareció Don Manuel González
 Álvarez, natural de Villavieja de Candia-
 no, Oviedo, de cincuenta y cuatro años de edad,
 casado, de comercio, vecino de esta ciudad en
 la Calzada de Suyoan ochenta y cuatro inscrito en
 este Consulado el año mil novecientos siete de mil no-
 ve y siete mil novecientos diez.

y su hijo Manuel González Álvarez, natu-
 ral de la Habana, de veintinueve años de edad,
 soltero, Doctor en Medicina, de estado casado
 y vecino de la Calzada de Suyoan de Montemi-
 nero cuarenta y uno. hijo legítimo de don
 Manuel y de Doña Josefina Álvarez Martí.
 Manifiestan ambos hallarse en el pleno
 goce de sus derechos civiles y teniendo q
 un juicio suficiente para q este
 acto dicier. Es primero que considero la
 edad en q se hallan q fuer después de ha-

vez sacado la cédula que presento de sano y
novenos siete uolgo ofitade por la ciudad de
cuba en la frotado sy conueno en sus pleos,
el conueno y otros actos fideles de Gobierno de la
sq. Es segundo decir: Que el uolgo ofitade por
la ciudad de cuba en la frotado sy conueno
y otros actos fideles de Cuba. Ambos juray
seguen de lo que se ofusado despues de
advertido del delito de autor de falsos
Timonio.

Y en fancia como destinos de la verdad los
res Rey Cosme Bustillo y Montuiz y
Antonio Villanuy y Coluencos y ambos uolgo
res de edad, comerciantes subditos de España
inuitos y vecinos de Galicia setenta y ocho
y Suarez unuero siete respectivamente
quienes despues de juray decir verdad uolgo
sientan que conueno intimamente a los de
antes y les conueta como ciertas sus de
claraciones. Seida que los fue la
señal de afirmay en su contenido y
firmay conueno. Es todo lo en

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side]

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side]

Numero cuatrocientos noventa y cuatro
 En la ciudad de la Habana a ocho de No-
 viembre de noventa e cinco años ante mi Rey
 Joaquin Marquez Fernandez Comisario de Es-
 paña en esta Real Audiencia de San Carlos
 Don Andres Bustillo Ventura, natural de la
 Habana, de veintiseis años de edad, de estado
 soltero, de comercio, vecino de esta ciudad en
 Galiano setenta y ocho, hijo de Don Corcuero
 Bustillo Martinez, subdito español vecino
 en esta Real Audiencia de un número seis mil trescientos
 treinta y cuatro, y de Doña Dolores Ventura
 Valdes, vecina natural de un número que se pre-
 senta.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de
 sus derechos civiles y teniendo a su favor la
 capacidad legal necesaria para el presente fin.
 Fue desig. en virtud de este Real Cédulo
 para conservar la ciudadanía española
 por no haber estado por la cubana en haber
 de ser cuando destino alguno en haber por
 todo en concurrencia de elecciones ni en ninguna
 otro acto político del Gobierno de la República.

Todo lo expuesto juró y declaro ser cierto
después de advertido del delito en que incurro
y autor de falso testimonio.

Confirmando como testigos de la verdad
los señores Coy Manuel González Alva
rez y Coy Antonio Villanueva y Coluvar
mayores de edad, comerciantes y subditos espa
ñoles inscrites y de esta ciudad quienes
después de jurar de su verdad manifestaron
que lo expuesto por el declarante es que es
cierto y cierto. Lo digo en la forma
señalada y afirmo en su contenido y firmo
conmigo. Q. Todo lo cual yo de comenzo a leer

Testigos yo de comenzo de
D. Bustillo
Antonio Villanueva
M. González
J. Villanueva

Sej cierto
y que un

la verdad
atez Alva
Solucion
subditos
quienes
manifiestan
te q quere
de la fore
ido y pr
vez a los

—

Testamento
Abierto de

me

que

yo

hago

esta

testa

men

de

mi

vida

me

de

yo

hago

esta

testa

men

de

mi

vida

me

Numero Cuatrocientos noventa y cinco
 Testamento En la ciudad de la Habana a las cuatro de la
 Abierta tarde del dia ocho de Noviembre de mil
 novecientos diez y siete, ante mi Don Joaquin Mar-
 quez Hernandez, Consul de España en esta residencia
 y ante los testigos que luego se diran.

Compareces: La Señora Doña Julia Paez
 Perez, de sesenta y dos años de edad, natural de
 Bourgne, provincia de Guadalajara, viuda de
 unidas nupcias de Don Nicasio de la Torre Fernan-
 dez, dedicada a sus labores, vecina de esta ciudad
 en la calle de Aguacate número ochenta y dos,
 inscrita en este Consulado con cedula corriente
 número treinta y un mil ciento noventa y
 siete, hija legitima de Don Gregorio Paez
 y de Doña Gregoria Perez Ferrau, difuntos.
 Manifiesta y aparece hallarse en el pleno
 uso de sus facultades intelectuales y en su ha-
 bitual estado de salud y teniendo en su juicio
 y al de los testigos la capacidad necesaria
 para testar previa invocación de Dios Todopo-
 deroso y protesta de profesar la Religión Católica
 Apostólica Romana, ordena su testamento en

la forma siguiente:

Primero: Lo relativo a su entierro y fune-
ras lo deja a cargo y disposición de su ^{Albacea}
_{—nolítico—}
Habrà cuyo cargo nombra a su sobrino
Alvarez Sevilla, de cuarenta y cinco años de
edad, casado y vecino de San Sebastian, España.

Segundo: Que carece de herederos forzosos
Pues de su unico matrimonio con Doña Victoria
de la Torre Fernandez no tuvo sucesores por lo tan-
to no tiene descendientes ni tanpoco ascendientes
legitimos ni legitimados.

Tercero: Declara por sus bienes unos capi-
tales que tiene invertidos en acciones de la Compa-
nia de Tranvias electricos y Electricidad de la
Habana, mas todo lo que de hoy en adelante ad-
quiera y que apareciera de sus documentos y libros
pues de su muerte.

Cuarto: Declara que el capital que hoy
tiene invertido en acciones de los Tranvias elec-
tricos y Electricidad de la Habana ha sido gana-
do por ella con su trabajo despues de falle-
cimiento de su citado esposo.

Quinto: Instituye por sus sucesores

herederos de todos sus bienes derechos y
 acciones por partes iguales a la Señora
 Doña Mariana Gallardo de la Torre, mayor
 de edad, casada con el Señor Don Fabián Alva-
 rez Sevilla, sobrina carnal de su difunto esposo,
 y a su sobrino Tulio Pérez García de diez y
 siete años de edad, soltero, hijo de Coroteo Pérez
 Sáenz difunto y de Petra García, y de Pilar Gal-
 lardo de la Torre, mayor de edad, casada con el Señor Antonio
 Madalés, también sobrina carnal de su difunto esposo, por
 tanto. Mariana y Pilar Gallardo de la Torre, Tulio Pérez García con los tres ^{herederos}
Testa Es su deseo que todo lo relativo a
 las operaciones que fuerda dar origen a este
 testamento se practique y estipu judicialmente
Septimo Declara ser este el único
 testamento por ella otorgado
 Así lo digo y otorgo siendo testigos in-
 strumentales y a la vez de conocimiento de la
 otorgante Don Don Maximiano y Fructos,
 Don Juan Segalado Muñoz y Don Cortés
 Vejeiro y Varela los tres mayores de edad,
 subditos españoles, de comercio y vecinos
 de esta ciudad quienes conocen, vejen

Acuerdo a la testadora, Entendidos todos
de su derecho y ley por si este documento
yo y habiendo renunciado a el, por
su acuerdo procedi a su lectura y la
que y a firmas y califico la testadora y
firmas con los testigos y comunel. Es
todo lo que y de acuerdo a la testadora
y de haberse otorgado este Testamento
en un solo auto y de haberse cumplido
con todos los requisitos legales dispues
tos por el Código Civil y de las Leyes de
las Cortes de las Cortes de las Cortes de las Cortes

Julia. J. J.

José Magarinos

José María P. J.

José María P. J.

Numero cuatrocientos noventa y ~~seis~~ ^{seis}
 En la ciudad de la Habana a nueve de No-
 viembre de mil novecientos diez y siete años en
 Cuyo Testamento y Cedula de Cofundacion
 de Espinosa en su residencia
 Compadres. Los hermanos Don Juan
 Don Rafael y Don Cristobal Oruaga y Sa-
 rera, naturales de la Habana, de veintiocho
 veintinueve y veintidos años de edad respectiva-
 mente, de comercio, solteros los dos primeros y
 casado el tercero, hijos legitimos de Don Don
 Juan Oruaga Peñero, natural de Espa-
 ña, inscrito en este Consulado de numero cua-
 renta y uno mil ciento noventa y dos y de Doña
 Francisca Saera Mayor, segun partidas
 de nacimiento que presentan y les demuestran.
 Manifiestan hallarse en el pleno gozo de
 sus derechos civiles y teniendo a su servicio
 la capacidad suficiente para en este acto
 decir:

Que desean inscribirse en este Consula-
 do de fomento que conserva la ciudadania
 española y para acreditarlo levantan la

presente acta y declaran:

Que no han otorgado por la ciudad de
Cebu, ni han desempeñado destino
o cargo alguno del Gobierno de la Republica
ni tampoco han prestado su concurso y de-
cisiones y otros actos fictivos.

Todo lo expuesto juran ser cierto despues de
advertidos del delito en que incurran si autoren
falso testimonio.

Presentan y comparecen como testigos de
verdad a los Señores Don Venancio Valdeola
y Grauburo y Don Antonio Ramon
Palucero ambos mayores de edad, con-
cientes en su vida y este Consulado, y vecinos de
esta ciudad quienes despues de jurar de su verdad
manifiestan que concuerda con los declarantes y
los identifican como los verdaderos, constando
ser cierto todo lo expuesto por los mismos. Y
les fue la presente confirmada todos en sus
manifestaciones y firmaron concuerda. Y
lo cual yo concuerda a testigos de su fe.

Rafael Coronado

Juan Coronado

Circa Amradal

Venancio Zabala

Arduo Raro

Signado

udadad...
do de...
la Republi...
curso y de...
es que de...
y de...
tigos de...
ciol Zabala...
io Ramon...
dad, con...
occur...
de...
rautes y...
instaur...
no, Geid...
y sus...
co. Ep...
y se...
ma...

Número cuatrocientos noventa y siete
 En la ciudad de la Habana a once de No-
 viembre de mil novecientos diez y siete años
 Don Joaquín Márquez Fernández Comisario
 de España en esta provincia
 Confirmando = Don Quosé Permas Ro-
 dríguez natural de Nueva Paz, Habana,
 de veintinueve años de edad, casado, fe-
 rario de Pastos, hijo legítimo de Teodoro
 Permas y Manuela Rodríguez, subditos
 españoles. según partida de nacimiento
 de que forma y se describe.
 Manifesta hallarse en pleno goce de
 sus derechos civiles y teniendo q' un juicio
 bastante suficiente para q' este auto disp.
 Que considere q' la ciudadanía española
 puesto que no la ostenta por la cuba-
 na ni la ha prestado ni concurra a condi-
 ciones, elecciones y otros actos prohibidos
 del Gobierno de la República.
 Que su tenor sea de mardo q' España
 durante la guerra q' sus seas natal y des-
 de entonces reside en la provincia de Lugo

conservando la ciudadanía española.
Todo lo dispuesto fura y se cierto despues de
advertido de delito y que incurra en castigo
de falso testimonio.

Presenta como testigos de la verdad y los
Señores Dey Manuel Otero su segundo y
Dey Don Juan Suarez, mayores de edad,
subditos españoles residentes en este Conu-
lado del comercio quienes despues de
fura y deij verdad manifestada que
conveya declarando y les conueta se
cierto todo lo dispuesto fura y incurra
Se oida que les fue la presente
y afirman en sus manifestaciones
y firman conuenga. En todo lo
y de conuenga a los testigos deij

Angel Fernos
Jose Suarez Manuel Otero
Jose Suarez

quod
desiderat
causam

conditio
quod
etiam
de
desiderat
causam
quod
etiam
de
desiderat
causam
quod
etiam
de
desiderat
causam

etiam

[Blank lined page with a red margin line on the left]

[Faint handwritten text in cursive script, partially visible on the right edge of the page]

Número cuatrocientos noventa y cinco
 En la ciudad de la Habana a diez
 de Noviembre de mil novecientos diez y siete
 años Don Joaquín Márquez Ferrnandez
 Conde de España y esta residencia
 Confesario: Don Cipriano de
 las y Audrey natural de Llanes Obispo
 de Sardinia años de edad, casado, Habaguero
 vecino de Vedado Calle Humero cuatrocientos
 diez y siete y la Secretaria de Estado como
 subdito español según certificado que
 presenta. Es su hijo Don Juan de
 Solera y Ruiz natural de la Habana
 de veintiseis años de edad, soltero, Ha-
 baguero, hijo legítimo de Ferrnandez de
 las y Ruiz según partida que pre-
 senta. Manifiesta hallarse en el
 pleno goce de sus derechos civiles y de
 usando y en juicio la capacidad
 suficiente para que este auto de ley
 que no hay estado por la ciu-
 dadana subrogada, ni hay fiestado
 si concurro y destino, devienen a

otros actos políticos. Todo lo es
deuote firmay se cierto desfues de
advertido de delito que incurra y
autor de falso testimonio

Presentay como testigos de la verdad
a los Señores Don Maximino Lopez y
Juan y Don Juan Manuel Lopez de
ambos mayores de edad, convecinantes
subditos españoles inscritos en este
selado y vecinos de Calle Guines de
ciento veinticuatro y diez y siete
uero veinte y cuatro años, que
nes desfues de firmay diez verdades
manifiestas que lo esfuato se
es declarante a quicoy conuey a cierto a
dos sus partes. Se idq que los

la presente se afirmay en
contenido y firmay conuicio.

Todo lo cual se de conuey a los
dijos yo es conuey de y se
Luisiana Iglesias Senal Lg

Juan Manuel Lopez

Maximo Lopez

Juan Manuel Lopez

lo lo et
luc de
curry

la verdad
Lopez
die Jernau
veruante
ey este
ruing de
riets nu
ute quif
verdad
costo pu
ento cy to
ue les fu
ey y
nico.
y los
se
al 19

ingue

1206

JOSÉ

de
qu
ey
pa
de
de
m
ry
su
cu
du
no
ha
ey
fo
su
cla
de

Número cuatrocientos noventa y nueve
 En la ciudad de la Habana a diez y siete de Noviembre
 de mil novecientos diez y siete, ante mi Sr. Jefe
 Juan Marquez Hernandez Coronel de España
 y esta Real Audiencia.

Comparece = Don Francisco Serrano
 y Rodryg natural de Santander, de
 treinta y cuatro años de edad, casado,
 de comercio y vecino de Hay Francisco nú-
 mero veinticinco, hijo de Francisco y Ro-
 drig subditos españoles.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de
 sus derechos civiles y teniendo q' mi Sr. Jefe
 es la Real Audiencia Superior de esta Real
 Audiencia.

Que lleva en Cuba diez años, y
 no ha estado por la ciudadanía en
 Cuba ni ha prestado su concurso
 y servicios, destinados ni en ningún
 otro acto político del Gobierno de la Re-
 pública. Todo lo expuesto fuere de-
 clarante de cierto desfuero de advertido de
 delito en que incurra el autor de falso

Testimonio.

Presente como Testigos de la verdad y los
Señores Don Fr. Martin Arenas
Don Justo Alvarez Alonso, mayores
de edad, de comercio subditos españoles
inscritos en este Consulado y vecinos de
esta Casita quienes después de jurar en
forma de ley verdad manifiestan que lo
puesto por el declarante es cierto en todas
sus partes. Leida que los fue la forma
de jurar y todos en contenido y
mayor coningo. De todo lo cual
conozco al declarante y Testigos yo el

Subdoyte. *Ramón*

AAA Arenas

W. Alonso

Juan

dad q' los
Reunio
mayores
expañoles
recien de
fueras q'
que lo es
to es todan
de la fuerza
unido y de
el cual se
y goe el

nois

o

Today
General

by

O

ing

St

of

re

V

of

a

un

un

de

st

un

un

re

Ver

+

ya

an

4

ed

da

ed

da

da

Poden Numero Quinientos

General En la ciudad de la Habana a diez de Mayo
 de mil novecientos diez y siete, ante mi Don Joaquin
 Marquez Herandez Comisario de España y esta Real Audiencia
 y Confesario de los herehanos, Don Fray Juan
 Sagrera mayor de edad, natural de Murcia, provincia
 de Coruna de estado casado, dedicado al comercio
 vecino de esta ciudad y Merced numero ciento diez y
 Don Camilo de los musnos apellido, mayor de edad,
 de la misma naturaliza, de estado casado,
 de comercio, vecino de la calle de Sevilla y de
 numero diez. Don Gustavo de los musnos apellido,
 mayor de edad, natural del mismo pueblo anterior
 de estado casado, de comercio vecino de
 esta ciudad y Marisque me, Don Cayetano de los
 musnos apellido, mayor de edad, natural de la misma
 naturaliza de estado soltero, de comercio
 vecino de esta ciudad y Cardenas vecino, Don
 Nepito, de los musnos apellido, mayor de edad,
 y de la misma naturaliza de estado soltero, de
 comercio vecino de esta ciudad. Es de su voluntad y con
 y Don Alvaro de los musnos apellido, mayor de
 edad, natural del mismo pueblo de los anteriores de estado

Sobre el comercio venia de Mercurio numero uno
Todos subditos españoles suscritos en el Consulado
Manifestan hallar y el pleno uso de sus derechos
viles y teniendo q' en junio la capacidad local necesaria
ninguna escaza, libre y espontaneamente d'ellos:
Los confieros juntos y separadamente p' cada uno
dey auxilio y consilio enante de Derecho y requerir y
seg' necesary q' favor de su comunidad de Conq' San
quing' Lago Rebordelo, mayor de edad, vudq' por
fictariq' y vecino de Muciq'. Perunq' q' su herman
no fictario Joy Juan Lucario Perez, mayor de edad,
Abogado, vecino de San Fulanq' de Pericunq', herman
Municipal de San Cornuq', q' Joy Francisco
no Jariq', mayor de edad, casado, comerciante y veci
no de Muciq', q' Joy Aureliano Jariq' Lago
mayor de edad casado, comerciante vecino de
fictario Muciq', q' Joy Manuel
Barros, mayor de edad, casado, banquero
y vecino de Corcubion; q' los Banqueros de
Cornuq' Señores Sobrinos de Fray Pastor, fran
que todos juntos o cada uno por separado sup' en
de relacion y en nombre y representacion de
los señores, to use y ferray en Espanyol

facultades siguientes: Administrar, regir y
 gobernar todos los bienes que a los dichos señores
 se pondan y posean en la actualidad por licencias de
 difunto padre Don Juan Garcia Rey, fallando en
 el caso de muerte de los dichos señores, los señores
 Don Juan de Alarcón y Don Juan de Alarcón de
 Toledo de sus sucesores sucesores y sus hijos de
 Corumbia Don Juan de Alarcón Rodríguez, licencias que
 en la actualidad se hallan firmadas, y así mismo to-
 dos en otros otros bienes licencias de posesión por otro
 cualquier título; Para que se vendan arrenden
 por el tiempo, forma y condiciones que estimen con-
 venientes, desalucianando y despojando a los arren-
 datarios y cobrando otros nuevos: Para que ce-
 laren y paguen todos los créditos que en su favor
 o en contra suya tengan, dando y recibiendo recibos
 y cartas de pago, fianzas, cargas y contribu-
 ciones, cancelas hipotecas, cedas y créditos, o
 acrefiter sus cosas, admitan bienes y derechos
 en pago de deudas; dejen fincas a censo y rediman
 los en que fueren pagadores los otorgantes: Para que
 otorguen a favor de Don Valentín Garcia Ferran-
 dez, o de quien representare su derecho, lo es-

crituras de retroventa factada por la de trede
Febrero de mil novecientos once, y testamento de
Cano que sup^{de} Mencia Rey Donnuco Jusuq Gar
cia, sustituyendo lo utam q' q' razon vacante de
Viniarzo, entre aque y su dicho padre Rey Don
Juan Rey aun cuando haya transcurrido el plazo
fijado en dicha escritura. Para que de igual ma
do otorgues las escrituras de retroventa que la
bien factada y dicho padre aun que haya
transcurrido el plazo fijado por effrenio y con
diciones que estimes oportunas. Para que suceda
reclamaz fiedij y cobrar de Estado Español, o de
quien proceda, el importe de las letras de aprecio de
las fincas señaladas en la relacion con las numer
tas y seis, asimismo para la constitucion
de la cantera de Mencia y Negreca por Ber
tas, segun fueren valorados por effrenio
cento Fernandez Torres, en treinta de Octubre
de mil novecientos once. Para que con
ventas y firmen por los fraicos, factos,
numos y condiciones que mejor estimes las
derechos y acciones que convengan a los otorgantes
bienes de cualquier clase y derechos y acciones

de los otorgantes, otorgando y firmando las escri-
 turas publicas o privadas que se requirieran y que
 contengan los requisitos y clausulas necesarias.
 Para que firmen y expedieren y practiquen las fortunas diligencias hasta dejas
 escritas sus licencias y decretos y los sequitos oportu-
 nos. Para que hagan convenios y transacciones en
 qualquier estado en que las cuestiones y controversias
 y con los factos que fueren oportunos. Para
 que insten, fidas, formalicen judicial o extrajudicial-
 mente, y aprueben las particiones de herencias, bienes
 y derechos, en que los otorgantes estuvieren interesados.
 Para que fidas, intervengan y aprueben judicial o
 extrajudicialmente apensos y servidumbres, y ejerciten re-
 tratos de todo genero. Para que hagan requerimien-
 tos y medio de la Autoridad judicial o de autos ho-
 rariales. Para que comparezcan ante jueces mu-
 nicipales y autos de conciliacion con facultad de
 avenir o no en ellos, y ante las Autoridades que
 correspondan en juicios de todas clases, y actua-
 ciones de jurisdiccion voluntaria y ante Alcal-
 des, Gobernadores, Ayuntamientoes, Juntas de Aso-
 ciados, Diputaciones, Comisiones provinciales y

y todo genero de Autoridades, Centros, Corporaciones
Administrativas, gubernativas o economicas, pre-
sentes reclamaciones, solicitudes, instancias, peticiones,
declaraciones de altas y bajas, de contribuciones, re-
cursos de queja y alzada y ante los Tribunales y Au-
toridades de todo orden en todos los asuntos civiles,
criminales de jurisdiccion voluntaria y contenciosa
administrativa, juicios universales y singula-
res, sumarios, sumarisimos, y de desahucio,
de ejecutivo y forduario, redamacion y inclusiones,
listas electorales o en su defecto de vecinos, reclama-
cion de agrario, por repartimientos de comunas o de depen-
dencia y formules y sostengay las alzadas que proce-
dan, gerentando los recursos que correspondan
y en unq palabra los representen en todas las ocu-
siones en que q los otorgantes q les ofrezca algun intere-
res o tengay derecho q intervenga, q personas au-
toras, en cualquier estado que mantengay, por
presentes y contentes demandas, denuncias y querre-
llas, promovelas y sostengay acciones de con-
fesion, apartandose de ellas cuando lo tiempo
conveniente; piday y oigan requerimientos
citaciones y emplazamientos, hagay ratos

cauciones; presentes escritos, testigos, documen-
tos y demas medios de prueba; facturas, recibos,
recorray, fidas y embargos y ventos de bienes,
fiday y otras averdoras, mandamientos,
providencias, autos y sentencias, conca-
dando lo favorable y de lo perjudicial a los
recorray, suplicas e interpongay recur-
sos de queja, de fuerza, de nulidad, de execucion
y demas que procedan, eutablendo y ecomin-
do los pleitos por todos sus tramos, hasta su ter-
minacion, practicando todos eucantos
actos gestiones y diligencias judiciales que
expresamos los obrantes fues las confiere en
el de suas auxilio fidez oeveras.

Y en que fues de sustitucion de presente en
todo o parte recorray sustitutos y nombra-
dos.

Dej lo diez y otomay siendo testigos
instrumentales Coy Juan Salaya y He-
rrera, y Coy Francisco Gomez Peruya ambos
mayores de edad, de comercio y de esta ve-
nidad de la Corporacion de suya aserparan
suas y serlo. Enterados todos de su derecho

que ley por si este documento por su
de forma de su lectura en la que se afir-
may los otorgantes firmados en los
testigos y conuigo. Et todo lo cual yo
conozco y los otorgantes yo es lo que
se emendado "doce" dabo.

Camilo Garcia

Gustavo Govea

Cayetano Garcia

Guillermo Garcia

Miguel Lopez Elvira Garcia

Fran^{co} Comendador de Salaya

Juan de la Cruz

Número quinientos uno
 En la ciudad de la Habana a doce
 de Noviembre de mil novecientos diez y siete
 ante mi Don Joaquín Márquez Hernández
 Conde de Espina y esta residencia
 Comparece: Don Sebastián Tudes
 y Badia natural de Barcelona, de
 cuarenta años de edad, casado, de
 comercio y vecino de Quince ciento
 Treinta y ocho.

Manifiesta hallarse en el pleno
 uso de sus derechos civiles y teniendo
 q' un juicio la capacidad suficiente
 para este auto sus:

Que conserua la ciudadanía
 española fues nacido q' España,
 q' fues de mil novecientos diez y ocho
 cientos noventa y siete y reseruo
 q' Cuba es q' año mil novecientos
 q' fues de este año. Que no
 ha estado por la ciudadanía cubana
 ni ha prestado su concurso en conti-
 uas, elecciones y otros autos políticos

Todo lo de fueso furo q' declarante
sej cierto de fueso de advertido de
delito ey que incurry es autor de fueso
Testimonio.

Presenta como testigos de la verdad
q' los señores Don Conrado Perez
Fernandez y Don Roque Sainz
Paray, mayores de edad, como
ciertos subditos españoles inuoluntarios
de y vecinos de esta ciudad de
que los fue manifestar los testigos
ciertos constantes como ciertas las
manifestaciones hechas por q'
declarante y firman lo de fueso
de afirmar lo de en
señalado y firman como
todo lo en q' de conuoz q' los
testigos de fueso

Sebastián Rojas

Roque Sainz

